

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3556

**ORDEN de 7 de febrero de 1981 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas colgantes, de 10 kilogramos de alcance; una, marca «Micra», modelo ECM-10, y la otra, marca «Dina», modelo ECD-10.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Campesa, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Rocafort, número 151, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas colgantes, de clase de precisión media, de 10 kilogramos de alcance, escalones de 5 gramos, dispositivo aditivo de tara de 95 gramos, con sistema electrónico para la indicación del peso, precio, importe y tara; una, marca «Micra», modelo ECM-10, y la otra, marca «Dina», modelo ECD-10, fabricadas por «Campesa, S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metrológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Campesa, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (31-12-1983), los prototipos de balanzas automáticas colgantes, de clase de precisión media, de 10 kilogramos de alcance, escalones de 5 gramos, dispositivo aditivo de tara de 95 gramos, con sistema electrónico para la indicación de peso, precio, importe y tara; una, marca «Micra», modelo ECM-10, y la otra, marca «Dina», modelo ECD-10, y cuyos precios máximos de venta serán de doscientas noventa mil (290.000) pesetas para cada uno de los modelos.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicios, sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (31 de diciembre de 1983), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max. 10 kg.».

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g.».

Clase de precisión, con el símbolo: « $\text{M}$ ».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g.».

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma: «d<sub>d</sub> = 5 g.».

Escalón de precios, en la forma: «d<sub>p</sub> = 0,1 pts.».

Escalón de importes, en la forma: «d<sub>i</sub> = 1 pts.».

Efecto aditivo de tara, en la forma: «T = + 95 g.».

Escalón de tara, en la forma: «d<sub>t</sub> = 5 g.».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «O °C/40 °C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1981.

ARIAS-SÁLGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Productividad Industrial.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

3557

**ORDEN de 17 de enero de 1981 por la que se concede la libertad condicional a 23 penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1983, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos los informes de los Tribunales sentenciadores, y oído el Ministerio Fiscal y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Jesús María Nicasio Vecino del Campo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcázar de San Juan: Antonio Navas San Isidro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Roberto Fernando Molina Rodríguez y Savino Petrone.

Del Centro Penitenciario de Detención de Badajoz: Gilberto Carretero Carretero.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Alfredo Ferreiro Díaz.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Françoise Chantal Rosay.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: José Luis Ballano Guijarro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Luis Mora Esojo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Gijón: José Luis Pino González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Carlos Alberto Antunes de Macedo, Miguel Amadeo Mitjans Ardaniu y Juan Montes López.

Del Centro Penitenciario Femenino de Madrid: Ana María Cruz Hidalgo Pérez.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Marcio Arioli y Robert Marcel Suau.